



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 317, de 5 de Febrero último, en la que, con motivo de haber dispuesto en 16 de Julio de 1859 se eximiese de la prestación de vestuario á los matriculados de esos tercios que pudiesen sustitutos, y notando que en los de Levante se continúa exigiéndola, puesto que había recibido 14.580 rs. vn. del importe del valor del vestuario de 27 sustitutos, consulta la conveniencia de una medida general que armonice la práctica seguida en el departamento de su cargo.

Enterada S. M., é impuesta de que en la Real orden de 24 de Junio de 1859, referente á la sustitución del servicio, no se hace mérito de la prestación del vestuario por los sustitutos, ántes al contrario, por la regla 40 de la misma soberana determinación se derogaron todas las anteriores que se opongan á sus preceptos, aboliéndose las patronías de gracia restablecidas por la de 10 de Enero de 1851, en cuyo art. 3.º se consignaba la referida prestación; de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, y á fin de evitar dudas en lo sucesivo, se ha dignado declarar que los matriculados que presten el servicio por medio de la sustitución quedan exentos de la prestación del vestuario que hasta aquí se les ha exigido, y que este se anticipe por cuenta del Estado; resolviendo al propio tiempo devuelva V. E. al Capitan general del departamento de Cartagena los 14.580 rs. vn. que tiene en depósito, para que esta Autoridad disponga su devolución á los interesados; y por último, que se circule esta soberana resolución á los demás departamentos y apoderados que corresponda para su cumplimiento. De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes, y como resultado de su citada consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1861.

ZAVAJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Cónsul general de España en China ha remitido á este Ministerio copia de la siguiente notificación, que se publica traducida para conocimiento del comercio.

Marina Imperial.—El Vicealmirante Comandante en Jefe de las fuerzas navales en China pone en noticia de la marina mercante que se han introducido las siguientes modificaciones en el reglamento del puerto de Saigon, en la parte relativa á los derechos de arribada ó de navegación:

1.º Los buques mercantes franceses quedan exentos de todo derecho. 2.º Solo se cobrará en lo sucesivo á los buques extranjeros un derecho de 3 frs. por tonelada de arqueo; exceptuando, sin embargo, á los que entren en el puerto de arribada forzosa, ó no hagan en el operación alguna de comercio, ó salgan con cargamento de productos del país, habiendo llegado en lastre.

3.º El pabellon español gozará de la misma inmunidad de derechos que el pabellon francés. A bordo de la fragata Imperatriz Eugenia, en Hong-Kong, á 30 de Enero de 1861.—L. Chabrier.

El Cónsul de España en Buenos-Aires participa á este Ministerio que el día 10 de Setiembre del año próximo pasado falleció abintestado en el pueblo de Belgrano el súbdito español José Domingo Rodríguez, natural de San Martín de Sobraco, provincia de Pontevedra, dejando una suma de 2.266 rs. vn., que se halla en poder de dicho funcionario á disposición de los legítimos herederos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la herencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

PARTE TELEGRÁFICA.

Cádiz 13 de Abril de 1861.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director de Ultramar: «A la una de la tarde ha llegado á esta Administración la correspondencia que ha traído de Ultramar el vapor-correo Europa.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Abril de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de la Corona ha seguido D. Antonio Fraga, como curador de D. Manuel Otero y Gonzalez, con D. Manuel Otero y Porras, sobre asignación y pago de alimentos provisionales; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación que interpuso el Otero contra la sentencia de la referida Sala: Resultando que D. Antonio Fraga, en el expresado concepto de curador ad litem de D. Manuel Otero Gonzalez,

presentó en el Juzgado de Santiago una escritura otorgada en 12 de Abril de 1845 ante el Escribano numerario de dicha ciudad D. Manuel Pereiro por D. Manuel Otero y Porras, en la que reconocia haber tenido relaciones amorosas con Doña Manuela Gonzalez, de las cuales resultó prole, y dotaba á aquella en 9.000 rs. vn. que prometió pagar en la forma que se indica en la citada escritura:

Resultando que además pidió y obtuvo que D. Manuel evacuase ciertas posiciones, presentó diferentes cartas del mismo, que fueron reconocidas por peritos, por haber negado aquel que fuesen de su letra, y suministró información de testigos para acreditar que su menor era hijo natural del D. Manuel Otero y Porras, habido en la Doña Manuela Gonzalez, y que como á tal hijo le había tratado siempre, y suministrado hasta hacia poco tiempo los alimentos necesarios:

Resultando que por el mérito de dichos documentos y diligencias solicitó, que se señalasen á su menor alimentos provisionales, y se mandara que Otero y Porras los pagase anticipadamente:

Resultando que el Juez de Santiago, por sentencia de 8 de Junio de 1860, declaró que á D. Manuel Otero y Gonzalez le asistía derecho y título como prole de Doña Manuela Gonzalez, reconocida por D. Manuel Otero y Porras, y habido y comunemente reputado como su hijo natural, para exigir alimentos provisionales, designando como tales la cantidad de 10 rs. diarios; y mandó que se los pagara por meses anticipados, haciéndolo inmediatamente de la primera mensualidad, sin perjuicio de cualquier derecho ó reclamación que debiera ventilarse en juicio ordinario, que los quedaba reservado:

Resultando que Otero y Porras apeló de esta providencia; y admitida la apelación en un efecto, después de sacado el oportuno testimonio para la ejecución de

aquella, se remitieron los autos á la Audiencia del territorio; y sustanciada la instancia, la Sala segunda en 24 de Octubre confirmó la sentencia del Juez:

Resultando que contra el expresado fallo de la Audiencia interpuso en tiempo D. Manuel Otero y Porras recurso de casación fundado en las causas segunda y sétima del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; alegando en cuanto á la causa sétima, que se había declarado que el menor D. Manuel Otero y Gonzalez era hijo natural suyo, y que ni el Juzgado ni la Sala tenían competencia para hacer esta declaración en unos autos ó expediente de jurisdicción voluntaria; y diciendo, en cuanto á la causa segunda, que el menor no tenía personalidad porque no había acreditado su cualidad de hijo natural en la manera debida, que era por reconocimiento del padre consignado en la partida de bautismo, en escritura ó testamento, ó por sentencia ejecutoria dictada en juicio competente:

Y resultando que admitido el recurso, se hizo por el D. Manuel el depósito de 2.000 rs. que previene la ley: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio:

Considerando que por el art. 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil, para decretar alimentos provisionales á quien tenga derecho á exigirlos se requiere, además de petición escrita, justificación cumplida del título en cuya virtud se pidan y aproximada del caudal de quien deba darlos:

Considerando que D. Manuel Otero y Gonzalez, no solo pidió por escrito los alimentos provisionales y alegó que era hijo natural de D. Manuel Otero y Porras, sino que, á falta de los medios probatorios que este reputa únicos, adujo pruebas para justificar el título con otros supletorios, observando en la reclamación las reglas que en dicha ley se establecen:

Considerando que decretados los alimentos en vista de las pruebas que se dieron, el recurso de casación fundado en la causa segunda del art. 1013 no procede, porque D. Manuel Otero y Gonzalez ha justificado el título de su solicitud, en lo cual consiste su legitimidad personal para los efectos de este expediente:

Considerando que la otra causa en que se funda el recurso es la incompetencia de jurisdicción, y que sin embargo de haberse declarado ciertos derechos en la sentencia de 8 de Junio dicha causa tampoco es procedente, porque concretándose la declaración al expediente de jurisdicción voluntaria y reservándose en ella á los interesados su derecho para usar de él en juicio ordinario, es evidente que obró la Sala dentro del círculo de sus atribuciones cuando la confirmó:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Manuel Otero y Porras, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Menos.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 14 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

por los licitadores, y á su presencia se hará la adjudicación al mejor postor.

41. Resultando empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitación verbal, que harán de nuevo los autores de aquellas ó sus apoderados autorizados en forma legal, declarándose el remate á favor del mejor postor.

42. Dentro de los cuatro días siguientes á la celebración del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligación y fianza, y presentará en la citada Sección de orden público copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Si no cumpliere las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá también por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las fijadas en el artículo 7.º, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Fábrica nacional del Sello 1.900 resmas de papel impresas segun los modelos que facilitará el Ministerio de la Gobernación por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de Abril último para la ejecución de este servicio.

Madrid 6 de Abril de 1861.—El Jefe de la Sección de orden público, Miguel Zorrilla.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Tudela.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zaragoza á Tudela la correspondencia y periódicos que le fueran entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifique debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente, á fin de no faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigirse la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y mandará lugar á los Gobernadores de las mismas y Alcaide de Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 42.980 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en la Administración de Rentas de Tudela, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la misma hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Tudela y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior,

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE MARZO DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la tercera semana del mes de Marzo de 1861.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 6 columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en metálico, Cuentas corrientes con intereses, Total general del metálico, DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en papel, Cartera, Total general de efectos.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Idem en billetes nominativos, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público, Recibido del mismo por cuenta corriente, Reintegro por intereses, Suma, Movimiento de fondos, Existencias en las Cajas al finalizar la semana, Idem en billetes nominativos.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

Pliego de condiciones para la adquisicion, impresion y conducción á la Fábrica nacional del Sello de 1.900 resmas de papel que se necesitan para los documentos de la matrícula de vecindario en las capitales de provincia.

1.º El papel ha de ser de tina de segunda clase, elaborado en el reino, igual en dimensiones al sellado, y de la misma calidad por lo menos que la muestra que se halla de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación. La impresión será también igual á los modelos que existen en el mismo Ministerio.

2.º Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con absoluta exclusión de las costeras, y su peso será de 11 libras.

3.º Se señala como precio máximo de cada resma el de 52 rs. 43 cént., incluidos los gastos de impresión y conducción á la Fábrica nacional del Sello.

4.º La entrega de las 1.900 resmas impresas se hará en la citada Fábrica dentro del término de dos meses, contados desde el otorgamiento de la escritura del contrato. La entrega podrá hacerse de una sola vez ó en va-

rias, debiendo ser reconocido el papel y la impresión por la persona designada al efecto, quien en caso de resultar admisible el papel y la impresión facilitará al rematante el oportuno resguardo; pero en caso contrario, este elegirá un perito y otro el jefe de la Sección de orden público, los cuales decidirán en el acto sobre la admisión ó no de cada entrega.

5.º Verificada la última entrega y presentados los documentos que lo acrediten, cesará la responsabilidad del rematante, á quien se devolverá la garantía que hubiese presentado.

6.º El pago de cada entrega, hecha en la Fábrica del Sello se hará por el Ministerio de la Gobernación tan luego como se acredite con documento que expedirá el encargado de reconocer el papel, la impresión y el número de resmas impresas que contenga la entrega.

7.º Si el rematante no entregase las 1.900 resmas impresas dentro del plazo designado, ó dejase de cumplir alguna de las demás condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanza, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Sección de orden público comparará por su cuenta el papel, y mandará hacer la impresión, á perjuicio también del rematante.

8.º Las proposiciones para la presente subasta se harán en pliegos cerrados, enteramente arreglados al modelo que se inserta á continuación, y autorizadas con las firmas de los proponentes, llenando en letra el hueco en que ha de fijarse el precio; en la inteligencia de que será desechada toda proposición que no le exprese terminantemente ó que introduzca variación alguna.

9.º No se admitirán los pliegos á que no se acompañe documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible y apreciado por su cotización en el día anterior. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante.

10.º El acto de la subasta se celebrará en la Sección de orden público en el Ministerio de la Gobernación. Dará principio á las dos de la tarde del día 28 de Mayo próximo, recibiendo hasta las dos y media bajo numeración correlativa las proposiciones que se presenten con sujeción á las condiciones 8.ª y 9.ª. Al dar las dos y media se procederá á la apertura de los pliegos presentados

NOTAS. 1. Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 3.000.000.

2. Entre los ps. fs. 793.778'83 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 212.455 en billetes equivalentes a moneda de cobre catalana.

Barcelona 30 de Marzo de 1861.—Los Directores, J. M. Serra.—Manuel Girona.—Sebastian Anton Pascual.

Banco de la Coruña.

Situación del mismo en 31 de Marzo de 1861.

Table with financial data for Banco de la Coruña, including active and passive assets, and a summary total.

Coruña 31 de Marzo de 1861.—S. E. u. O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.—El Director, Pedro Manuel Atocha.—V. B.—El Comisario régio accidental, Manuel Cols Massip.

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Marzo de 1861.

Table with financial data for Banco de Cádiz, including active and passive assets, and a summary total.

V. B.—El Comisario régio, Pedro Victor.—Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, E. Laborde.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación el día 31 de Marzo de 1861.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including active and passive assets, and a summary total.

El Director, Fernando R. de Rivas.—El Subdirector, Manuel María Muñoz.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

Banco de Málaga.

Su situación en 31 de Marzo de 1861.

Table with financial data for Banco de Málaga, including active and passive assets, and a summary total.

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crooke.—El Director accidental, Tomás Hageda.—V. B.—El Comisario régio, Manuel Ruiz del Portal.

Situación del Banco de Santander

en 30 de Marzo de 1861.

Table with financial data for Banco de Santander, including active and passive assets, and a summary total.

Table with financial data for PASIVO, including capital, deposits, and other liabilities.

El Tenedor de libros, Antonio Salcoines.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—V. B.—El Comisario régio, Higinio Polanco.

Situación del Banco de Zaragoza

en 31 de Marzo de 1861.

Table with financial data for Banco de Zaragoza, including active and passive assets, and a summary total.

Zaragoza 31 de Marzo de 1861.—El Interventor, M. Villacampa.—V. B.—El Comisario régio, Francisco de P. Algar.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situación de la misma en 31 de Marzo de 1861.

Table with financial data for Sociedad de Crédito Valenciano, including active and passive assets, and a summary total.

Valencia 1.º de Abril de 1861.—El Administrador, Luis Cuñat.—V. B.—El Director de turno, Gaspar Dotes.

Sociedad catalana general de Crédito

Estado de la misma en 31 de Marzo de 1861.

Table with financial data for Sociedad catalana general de Crédito, including active and passive assets, and a summary total.

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la sociedad en 30 de Marzo de 1861.

Table with financial data for Crédito Moviliario Barcelonés, including active and passive assets, and a summary total.

El Administrador, Vicente Rosell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Pascual Moreton, Contralor que fué del hospital militar de Ulldecona, en el antiguo reino de Valencia, ó sus herederos, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de reparos procedente del examen de tres cuentas del referido hospital, comprensivas á la época de Marzo, Abril y Mayo de 1844; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Serrano, ó á sus herederos, administrador que fué del hospital militar de Murcia desde 3 de Abril de 1842 hasta el 17 de Enero de 1844, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á satisfacer las dificultades y nulidades de que adolecen las cuentas del expresado establecimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Serrano, ó á sus herederos, administrador que fué del hospital militar de Murcia desde 3 de Abril de 1842 hasta el 17 de Enero de 1844, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á satisfacer las dificultades y nulidades de que adolecen las cuentas del expresado establecimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Serrano, ó á sus herederos, administrador que fué del hospital militar de Murcia desde 3 de Abril de 1842 hasta el 17 de Enero de 1844, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á satisfacer las dificultades y nulidades de que adolecen las cuentas del expresado establecimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Serrano, ó á sus herederos, administrador que fué del hospital militar de Murcia desde 3 de Abril de 1842 hasta el 17 de Enero de 1844, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á satisfacer las dificultades y nulidades de que adolecen las cuentas del expresado establecimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Serrano, ó á sus herederos, administrador que fué del hospital militar de Murcia desde 3 de Abril de 1842 hasta el 17 de Enero de 1844, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á satisfacer las dificultades y nulidades de que adolecen las cuentas del expresado establecimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Serrano, ó á sus herederos, administrador que fué del hospital militar de Murcia desde 3 de Abril de 1842 hasta el 17 de Enero de 1844, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á satisfacer las dificultades y nulidades de que adolecen las cuentas del expresado establecimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Serrano, ó á sus herederos, administrador que fué del hospital militar de Murcia desde 3 de Abril de 1842 hasta el 17 de Enero de 1844, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á satisfacer las dificultades y nulidades de que adolecen las cuentas del expresado establecimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

caudales y viveres de dicho hospital y época desde 4.º de Febrero de 1848 á 31 de Marzo de 1850; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Agustín Pérez, administrador que fué del hospital militar de San Fernando de Lugo (ó á sus herederos), á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de reparos procedente del examen de nuevas cuentas del hospital de que se deja hecho mérito, comprensivas á la época desde 7 de Julio de 1809 á 7 de Abril de 1810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 41 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Ventura Vazquez y Don Domingo Fernandez Angulo (ó á sus herederos), Contador del primer y Administrador del segundo que fueron de la provincia de Oviedo, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger un traslado del cargo que resulta en las cuentas de la renta de tabacos de dicha provincia y año de 1820; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—3

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano D. Ollallo Mejía, se hace saber por medio del presente el extravío de varios conocimientos de embarque de los buques siguientes:

Del bergantín Estrella Diana que salió del puerto de Veracruz en Diciembre de 1804, su Capitán y Maestre D. Pablo Lopez. Un conocimiento de 4.000 ps. fs. registrados en dicho bergantín á la cuenta y riesgo de D. Pedro Martín Villadans.

Del bergantín Dichoso que salió de Buenos-Aires en el mes de Octubre, también de 1804, su Maestre D. Francisco Casillas. Partida de 609 cueros al pelo, embarcados en dicho bergantín de cuenta y riesgo de los Sres. Dorra y Graso.

Idem de 1.215 cueros id. id., embarcados en id. de cuenta y riesgo de D. Juan Cabanes y compañía.

Idem de 4.200 cueros de novillo al pelo, embarcados en id. á la cuenta y riesgo de los Sres. Pastor y Cabanes.

De la fragata Guadalupe, que salió de Vera-Cruz en 1804, su Capitán y Maestre D. José Antonio Arnel. Partida de cinco sornales de añil de Juncal embarcados en dicha fragata á la cuenta y riesgo de los Sres. Magarola, primos.

Idem de 422 tercios de azúcar embarcados en id. á la cuenta y riesgo de los Sres. Borrás y compañía.

Idem de 4.000 ps. fs. registrados en id. á la cuenta y riesgo de id.

Idem de 56 tercios añil registrados en id. á la cuenta y riesgo de D. Pedro Corp.

De la fragata Nuestra Señora del Carmen (días Verías), que salió de Montevideo en 1804, su Maestre D. Salvador Andreu. Partida de 51 dobles de oro de 4 1/2 ps. fs. cada uno, registrados en la citada fragata á la cuenta y riesgo de D. José Antonio Val.

Idem de 73 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de los Sres. Cot y Andreu.

Idem de 98 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Jaime Cot y Py.

Idem de 84 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. José Riera y compañía.

Idem de 402 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. José Antonio Carol y Andreu.

Idem de 35 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Juan Carmin.

Idem de 69 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Jacinto Matas.

Idem de 25 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Francisco Ginesta.

Idem de 732 cueros al pelo registrados en id. á la cuenta y riesgo de id.

Idem de otros 732 cueros id. registrados en id. á la cuenta y riesgo de id.

Idem de 597 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Bartolomé Pazzi.

Idem de otros 597 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de id.

Idem de 700 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de id.

Idem de 400 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de los Sres. Dorra y Graso.

Idem de 708 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de id.

Idem de 1.083 cueros registrados en id. de cuenta y riesgo de id.

Idem de 300 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de D. José Julia y Pons.

Idem de 300 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de id.

Idem de 200 marquetas sebo derretido con peso de 325 quintales, registrado en id. de cuenta y riesgo de D. Antonio Buenaventura Ballester.

Idem de 200 marquetas sebo derretido de peso juntas 1.637 arrobas y 67 sacos de cuero con 848 arrobas cacao, registradas en id. á la cuenta y riesgo de id.

Lo que se anuncia al público para que las personas que tengan los indicados conocimientos los presenten en el término de 30 días en el Juzgado de S. S., usando del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término, se declarará el extravío de los propios conocimientos. 1863

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de que depende el Sr. D. Luis Alarcon, y por la Escribanía de número de D. José María, se ha formado expediente para averiguar el paradero de un conocimiento expedido por los señores D. José Arana, hermanos y compañía en la fragata española María Antonia, su Capitán y Maestre D. José Escardó y Casá, con rumbo á América, y fué apresada por los ingleses en 1804; cuyo conocimiento se ha extraviado y reclama actualmente D. Cayetano Arana y Torrens, por quien se ha pedido al Estado la indemnización correspondiente.

Las personas que crean tener derecho por cualquier concepto á dicha indemnización, ó sean el paradero del referido conocimiento, acudirán á exponer lo que les convenga en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no acudir en tiempo se dará al expediente o curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. 1912—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y referendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza á D. Bernardo Guerrero y D. Guillermo Partington, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á la demanda número de los mismos y otros, promovida por D. Juan Hodgson Jones sobre pago de 95.800 rs. vn.; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1861.—Dr. Olarría.—Diaz. 1910

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilmo. Colegio y Juez de paz del distrito del Prado de esta capital, á instancia de D. Enrique Soret, é ignorándose el domicilio de D. Alfredo Lebrone, se le cita por este anuncio para que en el día 19 del corriente, y hora de las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado de paz del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar el juicio verbal que es demandado por el D. Enrique Soret en reclamación de 500 rs., y á cuyo juicio asistirán las partes por sí ó por medio de persona especialmente apoderada con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de continuarse en su rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Secretario, Eugenio Diaz. 1911

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia, asesorada del mismo, fecha 31 de Marzo último, se sacan á pública subasta diferentes géneros consis-

lentes en entredores, camisolines, mangas, camisetas, cuellos bordados, pañuelos, chaconadas, brillantinas, poplines y otros que se encuentran reunidos en varios lotes en la sala de depósitos del Tribunal, donde se pondrán de manifiesto, y han sido retasados por los peritos nombrados al efecto.

Y para su remate se ha señalado el día 19 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, sito plaza de la Leta, núm. 44, piso principal; advirtiéndose que en la primera media hora se admitirán las posturas que se hagan al todo ó á cada uno de los lotes, cubriendo las tres cuartas partes de su tasación, y si no hubiere postura en esta forma, pasada que sea dicha media hora, se procederá á verificarlo á la menuda por piezas sueltas. 1915

D. Joaquín Ferrandis y Pla, Abogado, primer suplente del Juez de paz de la villa de Albaida, y por incompatibilidad de este, como Regente del Juzgado de primera instancia de la misma, Juez interinamente de los autos que luego se expresarán.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores Francisco Garrido y Tormo, vecino de esta villa, quien á la vez solicita espera de cuatro años, se señaló el día 3 de actual, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración de la junta que expresa los artículos 507 y 514 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y no habiéndose podido celebrar por haber quedado sin citar á los acreedores de dicha fecha algunos de los acreedores, se ha prorrogado dicha junta para el día 4 de actual, en el sitio y hora designados; con cuyo motivo, y sin perjuicio de la citación individual que se hará á todos los interesados que comprende el estado de deudas presentado por el concursado, se cita además nuevamente por medio de este edicto á todos los acreedores del mismo para que se presenten al objeto indicado, en la fecha últimamente citada y á la hora y sitio que se han expresado, por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante, con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario, y teniendo entendido que á los que no concurren les parará el perjuicio que dicha ley establece.

Albaida 5 de Abril de 1861.—Joaquín Ferrandis.—Eduardo Lassala. 1916

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Martínez de la Rosa.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Abril de 1861.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Gener pidió que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votación de ayer.

Se anunció que el Sr. Delgado se adhería también al voto de la mayoría.

Pasaron á la comisión las peticiones presentadas en Secretaría en la última semana.

ORDEN DEL DIA. Peticiones.

Se aprobaron sin discusión los dictámenes relativos á las señaladas con los números 128 y siguientes hasta el 137 inclusive.

Proposición del Sr. Mendez Vigo.

Abierta discusión sobre esta proposición, dijo el Sr. POLO: Yo quisiera un imposible si tratara de sostener el interés y la animación que presentaba ayer este debate; pero faltaría á mi deber si por vanidad no me levantara á sostener la que creo causa de la verdad y de la justicia.

Señores, hace muchos años que el país ansía gozar de las ventajas de la sincera práctica del Gobierno representativo. Pero nunca lo ha deseado con más razón, ni lo ha esperado con más ardor que cuando entró á regir sus destinos el actual Gabinete. La ilustración política más extendida en la situación de los partidos, todo reclamaba que de una vez entrara en la práctica del verdadero sistema constitucional, y todo anunciaba que al fin el país iba á recoger el fruto de sus sacrificios.

Nunca las esperanzas del país han sido más grandes; pero nunca han sido más completamente burladas. Este Gobierno estaba llamado á corregir los abusos anteriores, y los ha conservado y exagerado; los ha conservado cuando había desaparecido las circunstancias que hasta cierto punto los excusaban. Estaba llamado á practicar los principios que el cambio de situación requería, y no ha hecho más que obedecer á los que ha practicado el partido moderado en el poder. No ha sido, pues, este Ministerio sino un Ministerio moderado más; se ha presentado á los ojos del país con las mismas vestiduras que el partido moderado; pero con vestiduras malas, desechadas por el partido moderado, y con las cuales no se hubiera cubierto el mismo partido si hubiese venido á mandar en estos tiempos.

Voy á decir lo que debiera haber hecho este Ministerio si hubiera sido fiel á la política que representaba. Debía haber acudido al cuerpo electoral para asegurarle una libertad completa y omnímoda; debía haber obrado en interés del país, y no en el interés de ninguna bandera; debía haber abolido la reforma constitucional; debía haber traído una ley de libertad de imprenta, unas leyes administrativas como reclamaban los adelantos de la época, y una ley de empleados que alejase el favoritismo.

Con estos tres hechos dicho cual debiera haber sido el sistema político del actual Ministerio. Ahora voy á examinar si ha hecho lo que debía hacer, ó ha hecho lo contrario.

El Gobierno alteró las listas electorales. Yo no apruebo ni condono esta medida: solo podía justificarse la conducta que posteriormente observara el Gobierno. Si las elecciones se hacían con completa libertad, la medida aparecía tomada en interés del país. Pero si en las elecciones no había libertad, entonces esa medida parecía tomada, como creo que fué, en interés solo de una bandera.

Reformadas las listas, el Gobierno debiera haber tomado parte en las elecciones; pero solo para asegurar la libertad, para evitar las coacciones, para presentar á los pueblos su sistema y dejar á los electores que votasen libremente. No debía abusar de la inmensa fuerza de que dispone para que saliesen elegidos sus candidatos. Ahora bien: el Gobierno, ¿ha sido fiel á su bandera en la cuestión electoral? No, señores, y téngase en cuenta qué las elecciones son la base de la verdad y pureza del régimen parlamentario. Sin verdad electoral no puede haber verdad en el régimen parlamentario.

Era en esta parte mucho más censurable el Ministerio que sus antecesores, porque había sido llamado á corregir estos abusos, y sin embargo la acción del Gobierno ha sido más violenta que en otras ocasiones. La razón es obvia: otras veces era un partido organizado y compacto el que se presentaba en el campo electoral. En este caso la acción del Gobierno era sencilla, se cubría con la bandera del partido. Ahora no se sabía á quién iba á apoyar el Gobierno; no tenía partido en qué apoyarse; por eso ha sido su acción más desmembrada y escandalosa que nunca. Se había escrito sobre elecciones anteriores el lema de non plus ultra. Este Ministerio ha podido escribir sobre las que ha verificado el lema contrario, el plus ultra.

Supuesto que al hablar de elecciones estoy juzgando, no los principios; sino la conducta del Gobierno, diré que después de su conducta en las elecciones, la que había de observar en la gobernación del Estado estaba ya marcada. Llamado á disponer de los cargos públicos en interés del país, después de lo que había hecho en las elecciones no podía disponer de ellos sino en interés propio, exagerando el favoritismo.

En la designación para los destinos públicos, en otro tiempo se halagaba á un partido con pocos cargos; pero como este Gobierno no tenía partido ganado, la venia que formar, y debía hacer mayor abuso en la provisión de destinos.

Y cuál ha sido la conducta del Gobierno en el terreno de los principios? En tesis general es una verdad evidente que la cuestión constituyente no puede estar sin resolver. Este Ministerio, pues, debía haberse dado una solución, tanto más cuanto que venía á crear una nueva situación política. Pero el Gobierno ha dejado y tiene pendiente la reforma sobre nosotros; ha hecho más: ayer el Gobierno nos sorprendió con una declaración, porque dijo que no presentaría á este Congreso la cuestión de reforma, y que la presentaría á otro. Yo pregunto: ¿era este el propósito que tenía el Gobierno desde el día en que subió al poder? Si lo era, por qué no lo manifestó entonces? Si no lo era, ¿cómo sobre cuestión tan importante no tenía formada opinión? Yo creo que el Gobierno no tenía formada opinión hasta ahora. Hace pocos días todo el mundo creyó, y aun se anunció, que en breve se iba á traer aquí la cuestión de reforma: ¿es que en tan poco tiempo se ha variado el Gobierno de opinión? ¿Cómo entonces se le puede investir de nuestra confianza?

Veamos ahora las soluciones que el Gobierno ha dado

á las cuestiones pendientes. Estas soluciones han sido diametralmente contrarias al sistema que había representado. Este Ministerio no podía estar conforme con la actual ley de imprenta, según sus opiniones manifestadas en la oposición. Así es que debía haberse esperado, y se esperaba que hubiese traído una nueva ley, que se apresurara á desprenderse de la antigua. El país, que esperaba un año y otro, y la ley de imprenta que entonces se celebró, ¿seguiría habiendo condenado, continúa vigente. Ha presentado una ley tan mala, que ha estado mucho tiempo sin examinarse. Pero suponamos que ese proyecto fuese bueno; ¿qué se decía en el Ministerio de declarar: yo creo que la ley actual de imprenta es mala, y voy á presentar una buena; pero antes de reemplazarla voy á gobernar con ella tres años seguidos? Pues esto es lo que ha hecho el Gobierno.

En la ley electoral que ha presentado el Gobierno, ha demostrado que no pretendía ser sino un Gobierno moderado más, con una conducta que no hubiera seguido el partido moderado puro si hubiera estado en ese sitio. No examinara ahora toda la ley; me concentro al punto de las incompatibilidades. En ninguna cuestión he sido de opinión más compacta. Pidiendo la reforma de la ley electoral, todos los partidos se han fijado en este punto. ¿Y qué ha hecho el Gobierno? No necesito para sancionar y establecer la compatibilidad, para que no puedan los Gobiernos traer el número de empleados que quisieren por convención, exigir para ser Diputado y empleado, el empleo debía ser de 30.000 rs. por lo menos y con residencia en Madrid.

Pues bien: en un país donde se reparten credenciales como prospectos de periódicos, un Gobierno con esta ley puede traer á las Cámaras todos los empleados que quiera. No quiero dejar esta cuestión sin hacer sobre ella alguna breve observación.

El Gobierno no manifiesta ningún deseo de que este proyecto pase á ser ley. Sin embargo, aquí se ha hablado de disolución del Congreso, y todos saben que esta disolución es muy posible. ¿Y qué sucedería en caso de disolución? Que las elecciones se harían con una ley desacreditada y sin fuerza moral. Eso sería escarnecer la opinión pública, inferir un agravio al régimen representativo. El Gobierno tiene, sin embargo, el propósito de que se cierre esta legislatura sin discutir esa ley, con que excusa esa detención? Dice que es necesario resolver el Congreso en el momento en que se ha hecho la ley electoral, ¿cómo ha visto eso? Después de hecha la ley electoral, es conveniente que subsista un Congreso, lo que no se puede hacer es tener indecisa una cuestión tan importante, y poner á otro Ministerio que pudiera venir en el caso de tener que hacer las elecciones por la ley actual, lo cual sería muy grave para el régimen representativo.

El Gobierno en esta parte ha fallado completamente. Al sistema que debía haber seguido, hay dos sistemas: el de leyes administrativas, de descentralización, de centralización exagerada, y el sistema liberal, que quiere seguir las tradiciones de la raza anglo-sajona. ¿A qué sistema ha sido fiel el Gobierno? Indudablemente al sistema francés, el sistema contrario de aquel que debía haber seguido. Siempre que ha hablado el Gobierno de esta cuestión ha sido para elogiar la centralización; y ayer mismo oía yo con sentimiento al Sr. Ministro de la Gobernación decir que la causa de las perturbaciones en los Estados-Unidos era la falta de centralización. Yo no soy republicano; soy monárquico de todas las situaciones; pero admito en los Estados-Unidos aquel sistema de libertad municipal. Al hablar contra los Estados-Unidos, S. S. no hacían más que imitar el ejemplo que le dan todos los absolutistas y reaccionarios. Con eso demostraba S. S. á todos los liberales cuán mal hacían en apoyar á un Ministerio de que S. S. forma parte tan principal.

Pues ¿qué! la crisis que atraviesan los Estados Unidos, ¿por causa de la libertad? ¿No sabe todo el mundo que es por causa de la esclavitud, ó sea de la mugrosa más terrible de la libertad? ¿No sabe esto S. S. S. S. debía no volver la espalda al Diputado quien de B. S. escuchara, al Diputado á quien debía dar esta muestra de atención y deferencia. ¿Se cree que callaré yo porque no se me muestra atención á mis palabras? ¿Se cree que podía ver que se me faltaba, que no me me atenderá, y que yo por eso podría abandonar la defensa de una causa justa? Los que hayan pensado en eso no me conocen.

En Europa hay tres Estados esencialmente militares, que todo lo son por su ejército, y en que el elemento militar es preponderante: Prusia, Austria y Rusia. Potos bien, en esos Estados, los hombres que están a la cabeza del Gobierno no son militares. Yo quiero dar importancia militar; pero esto no se opone a lo que acabo de decir. Véase el ejemplo que da Inglaterra. No ha habido fuera de Napoleón I que el Duque de Wellington. Potos bien: el Duque de Wellington estuvo al frente del Gobierno, y el estar al frente del Gobierno nunca fué razón para que se dejara de hacerle la oposición cuando fué Ministro.

En algunas ocasiones se ha amoninado la multitud en Londres, siendo Presidente del Consejo el Duque de Wellington en un Ministerio que tenía contra sí la opinión pública. La multitud se movió y apedreó la casa del Duque de Wellington. Antes de llegar entró la estatua del vencedor de Waterloo. ¿Y qué hizo la multitud? Se paró, se quitó el sombrero, saludó al defensor del país, y después siguió su camino y manifestó su desaprobarción de una manera que yo no aplaudo, pero que es común en aquel país, al Presidente del Consejo.

No hay tampoco en política hombres necesarios respecto a los partidos. Los partidos, cuando tienen razón de ser, viven aunque las personas que los componen no hay hombres que tengan el privilegio exclusivo de presentar ciertas ideas. Sucede a los partidos lo que a los árboles que pierden su hoja. Las hojas se separan del árbol, y el árbol aparece desnudo por el invierno, pero pasa el invierno; las hojas marchitas se las lleva el viento, y el árbol vuelve a vestirse de hojas lozanas. Entónces, de los hombres que han abandonado su partido, de los hombres que se han ido, no se acuerda nada. La unión liberal puede ser abandonada de los hombres que han salido ahora la han sostenido, el sistema tiene razón de ser, y vivirá; y si unos hombres lo abandonan, tendrán otros.

La proposición que se ha presentado es una declaración que hace la mayoría, diciendo que el Gobierno ha cumplido con el programa que estaba en la conciencia de todos y con que entró en la gobernación del Estado. Ahora bien: los moderados de la mayoría que han pedido, respecto de la imprenta, de ley electoral, de ley de imprenta, de ley de haber hecho y no ha hecho el Gobierno; ¿pueden decirse que no? ¿Pueden decirse los progresistas que han pedido más? ¿Pueden decirse los ultramodernos que han pedido menos? ¿Pueden decirse que el Ministerio es mucho menos liberal que los principios que proclama la oposición moderada. ¿Se le darán los ultramodernos? Los ultramodernos quieren reformas más radicales que las que el Gobierno puede darles. Los progresistas puros, claro está, que no le apoyan. ¿Quién puede, pues, apoyarlo? Voy a decirlo.

Hay personas que creen que no se puede gobernar, con provecho del país y del Trono, con las que se llaman prácticas parlamentarias, que es necesario reformarlas en sentido restrictivo. Estas personas, que no es la mía, pero que puede sostenerse. Esas personas, que pueden votar la proposición. Hay otras que creen imposible la práctica sucera, la verdadera observancia del régimen representativo; que lo que hay que hacer es matar la libertad que dan las leyes políticas por medio de leyes administrativas; que lo que hay que hacer no es reformar las instituciones, sino falsearlas, y falsearlas consistentemente.

Y cuando digo que hay personas que creen esto, lo digo porque así lo entiendo, porque así lo creo y así lo creo de ellas. Pues bien: esas personas que creen que no puede haber libertad electoral, ni de imprenta, ni municipal, ni ley de empleados, esas personas pueden y deben votar que el sistema del Gobierno es bueno, y que debe aprobarse la proposición que está sobre la mesa.

El Sr. GONZALEZ SERRANO: Señores, 10 años há que entraba por esas puertas y me sentaba en estos bancos, y Dios sabe cuántas veces me ha arrepietado de ello, porque sé los sacrificios que la política cuesta. Siempre, pues, un levanto en este sitio atacado de los nervios, y he aquí que me he resistido a hablar siempre, y muy principalmente en esta ocasión, que he sido con suma repugnancia, y hasta con menoscabo de su salud. Yo deploro extraordinariamente la excoision que ha sobrevenido entre nosotros.

Cuando oia los beneplácitos con que los partidos de oposición acogían la conducta del Sr. Rios Rosas, decía para mí que aquello no era más que el canto de la sirena o el quejido del cocodrilo, que llama a su voracidad a algún descomulgado caminante. La mayoría tiene, pues, la franquicia de decir que siente extraordinaria pena por lo que se ha hecho, y yo diré al Sr. Rios Rosas que creo que el paso que ha dado es fatal para el país, y que tal vez S. S. tendrá que arrepentirse de haber dado el puesto honroso que se le había confiado de jefe de esta mayoría. Pero tengamos la mayoría y el sentimiento que tengamos una vez dado el hecho es menester no amilanarse, porque las buenas causas pueden siempre defenderse, y el Gobierno actual tiene en su apoyo la voluntad de la Cámara, el Trono de la Reina y las simpatías del país.

Señores, ya que me voy obligado a hablar, tendré que sentar dos proposiciones, y creo que las podrá demostrar haciendo ver que, no solo es conveniente para la mayoría la continuación de este Gobierno, sino que lo es para las mismas oposiciones y yo para el día de hoy, sino por lo que pueda suceder el día de mañana. Voy, pues, a probar: primero, que aunque los cargos que el Sr. Rios Rosas ha hecho al Gobierno fueran ciertos, no sería conveniente el voto de censura; y segundo, que los cargos hechos ayer por el Sr. Rios Rosas, y sentados hoy por el Sr. Polo, no son exactos. No voy yo a ocuparme, para demostrar la primera de mis proposiciones, de la gran cuestión que se me ha planteado de hoy, porque todo el mundo sabe la influencia que tienen los sucesos políticos extranjeros en la gobernación interior de las naciones. Todos sabemos cómo el año '48, al día de la noticia de la revolución francesa, cambió en España la política de los partidos, y todas las oposiciones cejaron

en sus ataques al Gobierno por solo el temor que les ocasionara el estado de la nación vecina.

Pues bien, señores, ¿hay que dudar el catolicismo que tan inminentemente amenaza a la Europa? Vosotros habéis visto a la Lombardía sacudir su yugo; habéis visto a Toscana y a Parma expulsar a sus Soberanos; habéis visto a Nápoles hacer lo mismo; habéis visto a un Rey católico y a un Rey cristianísimo invadir los Reinos del Papa, que tal vez dentro de pocos días tendrá que mendigar su sustento, y veis a la Rusia, que por un lado trata de esclavizar, ametrallar a los polacos. Cuando la Europa entera se presenta de este modo, no hay más nación tranquila que la nuestra, y esto no precisamente por su Gobierno, sino por la sansez del pueblo español. Hoy en España no se conspira; pero que sucediera si desapareciera mañana ese Gobierno? No es fácil decirlo, señores.

Pues bien, en esta actitud de Europa se presenta aquí el hombre a quien se ha llamado con razón el padre de la unión liberal, y lanza un discurso de oposición contra el Ministerio, y pide un voto de censura contra él. Supongamos, señores, que el voto de censura tiene éxito: entónces no hay más que dos medios: ó disueltos las Cortes, ó dimitir el Gabinete. Yo creo que el Gobierno haría lo segundo; y en este caso, ¿qué sucedería? Yo voy a decirlo, porque a mí me gustan mucho las soluciones prácticas. ¿Qué sucedería, y cuáles serían las consecuencias de ese voto de censura? Dismietera ó no el Ministerio, lo inmediato sería la disolución del Congreso, y en seguida la convocatoria a elecciones generales. Y yo pregunto, señores: hoy con una guerra europea amenazada, ¿sería conveniente y útil fundir a las elecciones generales? Algunos dirán que sí; pero yo lo creo un mal gravísimo; creo que el país tendría un sentimiento en que esto sucediera, porque esto le trae siempre gravísimos trastornos.

Pues bien, señores: supuesta la caída del Ministerio, ¿qué acontecería? Que la Reina de España, que ha dado más pruebas que nadie de respetar las prácticas parlamentarias, llamara a los hombres que habían ocasionado aquel voto; pero no podría llamar solo a un hombre; tendría que llamar a un coalición, en la que hay principios muy distintos; el Monarca vería que el Ministerio había sido derrotado por una cuadruple alianza de la fracción conservadora, la disidente, la progresista y la que yo me atrevo a llamar de los pocos girondinos que hay en esta Cámara, y estas fracciones pueden lanzar del poder un enemigo común, pero no podrían constituir un Gobierno.

A quién llamaría, pues, S. M. para formar un Gobierno? No me atrevo a decir que llamaría al Sr. Rios Rosas, pero llamaría al jefe de la fracción progresista porque habría tenido una gran parte en esta derrota, y yo creo que ese hombre asistiría al llamamiento; y si no asistiría él, asistiría otro hombre político de su mismo banco, y este sería encargado de formar Gabinete. ¿Estarían contentos, hombres disidentes y hombres conservadores, con un Ministerio presidido por el Sr. Olazágoz ó por el Sr. Madoz? Si esos votos se suponen que esto fuera cierto, en conciencia, el Sr. Madoz, creo que hoy, después de las vicisitudes que ha sufrido su partido, tendría fuerza para resistir a las circunstancias que amenazan a Europa? Y si esto sucediera, ¿cuánto tiempo tardaría la democracia en derribar su Gobierno? Tres meses, y otros tres después el país habría venido a quedar sumido en el despotismo y en la barbarie.

El Sr. Madoz, ¿podría por sí solo formar Gobierno? El Sr. Madoz no formaría Gobierno sin el jefe natural del partido progresista, que es el Sr. D. Balomero Espartero, y no podría ser otro mientras él viva.

Pues bien: señores moderados y señores disidentes, mirad que cayendo este Gobierno sería parlamentario, muy posible, que viniera aquí el General Espartero y con él la Milicia Nacional.

Dejo ya al partido progresista, y vamos a la fracción moderada, que también podría sustituir al actual Gobierno. Aquí tendria yo duda; y si pudiera tener influencia con S. M., no podría dudar de un consejo sobre quien habría de ser la persona a quien había de llamar. No sabría decir si había de llamar a una persona que ha sufrido muchos desengaños, enfrente de la cual yo he estado siempre, pero que tiene grandes títulos para ocupar el poder.

Hay otro personaje, quizá en mi concepto más importante que el anterior, el Sr. Salamanca, a quien tuve el honor de defender como particular contra un artículo de El Faro, y ese personaje es menester comprender que tiene muchos títulos para ser llamado al Gabinete. Yo pregunto a S. S. si quería aceptar el poder, y estoy por suadido que no lo aceptaría. Ya me voy acercando a uno que quizá tomaría a su cargo ese puesto. S. M. llamaría a D. Luis Gonzalez Brabo, que tantas muestras ha dado muchas veces de su valer. S. S. entraría sin duda en el Ministerio con valor, con patriotismo y sin peligro para las instituciones liberales.

¿Y qué, señores, me vuelvo a las otras fracciones, y les digo: Señores progresistas, ¿recibiríais con gusto este Ministerio? Señores de la fracción disidente, ¿golpearíais vuestras antiguas enemistades? Yo creo que diréis que sí; pero yo digo que con los mejores deseos, formando el Ministerio el Sr. Gonzalez Brabo con sus poquísimos amigos, no podría ser más que un Ministerio de transición, y el Duque de Valencia no podría menos de ser llamado al poder, porque el partido en masa lo reclamaria.

Vamos, señores, a la fracción disidente. Yo no estoy en los secretos políticos de ningún hombre de este Parlamento; pero creo que el Sr. Rios Rosas debe tener la persuasión de que gobernar mejor que este Gabinete, y aspirar por lo tanto a formar un Gobierno. Pues bien, señores: ¿se puede crear seriamente que el Sr. Rios Rosas podría formar Gabinete? ¿Las oposiciones decís que sí? Yo voy a demostraros que no. El Sr. Polo ha empezado a sentar la teoría de que no había hombres necesarios. Yo lo creo lo mismo, y sobre todo creo que no son precisos los militares para gobernar un país. Pero cuando las circunstancias son anómalas, ¿no acudís a medios que no son los regulares? Pues bien: el Sr. Rios Rosas, ¿con quién va a formar Gobierno? No tendría S. S. más medio que formar coalición con los hombres de oposición, y yo he oido decir que el Duque de Tetuán protegería el Ministerio que formase S. S. Pero esto es imposible, porque si el Gobierno había de continuar con la misma política que este, no hay para qué dar el voto de censura; y si había de inclinarse a las soluciones conservadoras, así está el Duque de Valencia; y digo el Duque de Valencia, porque en la situación de Europa es imposible que haya ningún Gobierno en que no mande un militar.

Yo creo, señores, que hoy por hoy, aun cuando esos

Ministros sean malos, no hay más remedio que aguardar con ellos, y no darles ese voto de censura sino cuando pudieran tener una solución más feliz que las que acabo de poner ante vuestra vista.

Demuestra la primera parte de mi proposición, es casi inútil entrar en la segunda; pero, es más impropriedad aun ese voto de censura, porque los cargos que se han hecho al Gabinete no son exactos. El primer cargo que se ha hecho al Gobierno es que ha tenido diversos pensamientos respecto de la reforma constitucional, y el Sr. Rios Rosas decía: ¿diez años de Gobierno constituyente sin saber lo que reige en España, con un fantasma amenazador siempre delante? Pero no hacemos que diez años que estamos así? No; hace más, porque ¿de qué sirve que un partido haga una Constitución, si luego vienen los otros a derribarla con los medios legales ó ilegales?

Señores, hace ya bastante tiempo que yo me opuse a la reforma constitucional, y sin embargo hongo, como digo ayer el Sr. Ministro, que esa reforma hizo un gran servicio al partido liberal circunscribiendo los puntos de la Constitución a que había de referirse; pero de todos modos esa reforma se hizo, y el Gobierno no trató en la circular de convocatoria de decir que había de reformarse. Pues si los señores disidentes vinieran al Congreso llamados por esa circular, ¿por qué traerían aquí la cuestión? Y aunque la traigan, yo no comprendo qué se venga a defender aquí el principio de que las Cortes con el Rey pueden hacerlo todo; porque sentado este principio, si los Parlamentos con el Rey pueden reformar la Constitución, pueden abolirla; y a mí me asusta, señores, el pensar que semejante tesis pueda sostenerse, porque con ella, si aquí viniera un Parlamento retrógrado, podría de una plumada borrar la Constitución de la Monarquía.

El partido progresista cree que no se pueden reformar las Constituciones sino por las Cortes Constituyentes; el partido conservador ha creído que podían reformarlas las Cortes ordinarias, con tal de que sean llamadas para ello: pues bien, señores: cuando este Parlamento no se pueda ocupar de esta cuestión, porque el país lo miraría mal, ¿qué temerse tanto lo que se dice en la reforma constitucional?

Yo creo que el Sr. Rios Rosas hubiera preguntado al Ministerio por las leyes de aranceles, por las de matrículas, por otras leyes importantes; pero de ningún modo que hiciera la oposición que ha hecho. Decía S. S. que las leyes municipal y provincial eran malas, y yo no creo que esto sea nunca un gran motivo de oposición, y diré por qué.

No son motivos de oposición, porque hay muy pequeñas diferencias entre los principios que en este asunto profesan los partidos progresista y moderado, y porque si hay grandes palabras que defiendan la centralización, hay también grandes defensores de la centralización; y siendo esta meramente una cuestión de escuela, no puede fundarse en ella una oposición radical y política; y en realidad, señores, las Diputaciones provinciales no pueden existir nunca en España como deben, porque no se puede exigir a los Diputados que sacrificados ó traicionen todos sus intereses para venir a la Diputación a cuidar de los del país.

Yo, señores, a concluir: no haré aquí la apología de este Gobierno; es muy común, cuando se goza de los bienes que aquí gozamos, se diga que el Gobierno no hace más que cumplir con un deber; pero ¿qué es de agradecer y de aplaudir la virtud? No os acordáis, progresistas, de los tiempos en que os quejábais de la insubordinación de todas las leyes? No os acordáis, conservadores, de los tiempos de la revolución? Pues reflexionad que esta vez cada vez más, y que nunca se detiene una vez sino más adelante que la anterior; y pensad, sobre todo, hombres de la mayoría, que no se puede atribuir a Guizot toda la culpa de la revolución de 1848, sino que tienen su parte los cuatro oradores ilustres que entónces hicieron tan fuerte oposición a su Gobierno, y que se vieron cuatro años después unos emigrados y otros escribiendo historia.

GONZALEZ BRABO: Señores, a pesar de que mi antiguo amigo el Sr. Gonzalez Serrano me ha aludido de una manera muy terminante, no hubiera pedido la palabra si no fuera porque algo después dijo S. S. algunas, así como en aire de misterio, a las cuales tengo que contestar.

Nada tengo que decir del favor con que S. S. me ha tratado, sino agradecerlo en el alma. La opinión que S. S. tiene de mí me hace mucho favor; yo tengo de S. S. la que yo tengo de los que lo conocen. No me puedo hacer cargo de lo que ha dicho el Sr. Gonzalez Serrano, que en un cierto caso, porque para esto sería preciso un extensísimo discurso que yo no puedo hacer, ni haría de ningún modo, porque desde que ha surgido esta cuestión, más que como combatientes, la miramos como meros espectadores. Por eso, y porque votaremos como lo hemos hecho siempre, ensurando la conducta del Gobierno, es por lo que me voy en la necesidad de declarar que no hay, que no existo en la relación ninguna que atee los procedimientos del Sr. Rios Rosas y los nuestros, ni para ahora, ni para antes, ni para después. Hay similitud de opiniones sobre muchos actos del Gobierno; apreciaciones y previsiones que tenemos en común, acaso partiendo de distintos puntos de vista; pero no hay derecho para suponer que estamos de acuerdo, en el punto de vista político, el señor Rios Rosas y yo.

Por eso, señores, que S. S. ha dicho sobre alianzas no existe. Quiero esto decir que puesto en un lado el sistema sin orden ni concierto del Gobierno, y en otro el de las opiniones decididas y claras del Sr. Rios Rosas, ó de otro cualquiera, no lo hubiéramos de preferir? No por cierto; lo preferiríamos para tener tesis a que contestar, y que hoy no tenemos con la marcha del actual Gobierno.

Ha dicho el Sr. Gonzalez Serrano que sería imposible que aquí pudiera tener nadie los medios de realizar un Gobierno. Yo debo declarar que, con los mismos títulos y más fundamentos que le han dado el General O'Donnell para formar su Ministerio, podrían formarlo los que pertenecen a partidos de larga historia y de fijísimos principios. Por lo demás, nosotros no hemos provocado voto ninguno de censura; ha sido la mayoría, que me hace el efecto de un ser que, a solas consigo mismo siente levantarse su conciencia, y quisiera ahogarla con las voces que no pueden salir sino de su boca.

El Sr. Rios Rosas es la conciencia de la mayoría, y las opiniones hablan siempre más alto que la boca. El Sr. GONZALEZ SERRANO: Señores, en mis apreciaciones he partido de hipótesis; no he sentado he-

chos; no he dicho que haya combinaciones; he supuesto que podían existir; pero si hay efectivamente esa conformidad en algunas doctrinas entre el Sr. Gonzalez Brabo y el Sr. Rios Rosas, quiere decir que S. S. vendrán a constituir una contra-unión liberal que tanto ha combatido el primero.

Respecto de haber usado de retenciones, ya sabe S. S. que yo no puedo suponer nada que no sea noble y digno de un caballero, ni en S. S. ni en nadie.

Si la conciencia de la mayoría está en el Sr. Rios Rosas, al sostener hoy los principios que ha manifestado viene a revelarse una cosa: el Sr. Gonzalez Brabo, que se halla conforme en algunos con S. S., está conforme también con el Gobierno a quien hace la oposición. El Sr. POLO: Señores, voy a rectificar brevemente, porque las rectificaciones principales las harán los oradores que sigan ocupándose de hablar en la tarde de la proposición.

Desde luego estoy quejoso de S. S., que no me ha incluido en ninguna de las muchas candidaturas ministeriales que tanto ha prodigado. Además me ha agraviado también S. S. no contestando a lo que yo había expuesto en mi discurso; bien es verdad que S. S. ha concluido por decir que apoyaba al Ministerio, fuera bueno ó malo, y con esto puedo darme por contestado.

Y qué diré, señores, de esas sirenas y esos cocodrilos que están hace tanto tiempo extraviado al Sr. Rios Rosas? Creo que el Sr. Rios Rosas no es ya uno de esos pollos que se dejan fascinar fácilmente por cantos ni gemidos. Me parece que en este punto puede estar completamente tranquilo el Sr. Gonzalez Serrano, y comprender que el Sr. Rios Rosas no se deja engañar tan fácilmente esta vez, como no se ha arrepietado S. S. de habersele hecho a otros Gabinetes.

Después de esto, nos ha hecho el Sr. Gonzalez Serrano una pavorosa pintura del estado de la Europa; pero no ha contestado al argumento que yo hacía, diciendo que por esta misma razón debía ser más legal y más liberal la política del Gobierno.

Ha preguntado S. S. que qué resultaría si cayera ese Gabinete y viniera al poder el Sr. Rios Rosas. Pues yo digo al Sr. Gonzalez Serrano que gobernaría con los principios que ha tenido siempre, y con una parte probablemente de esta mayoría.

Habiendo pasado las horas de reglamento se suspendió la discusión.

El Sr. PRESIDENTE (Marqués de la Vega de Armijo): Orden del día para el lunes: la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Erán las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Morning-Post publica un artículo relativo a la política de Austria, en el que, reconociendo que el Gobierno danés ha hecho todo lo posible a fin de conseguir que Austria y Prusia se pusiesen de acuerdo, y para facilitar una solución pacífica, vi-tupera a Prusia porque «en lugar de ocuparse en la noble misión de reunir en un cuerpo compacto los elementos de la raza germánica, solo piensa en suscitar disensiones con Dinamarca con el objeto de obtener mayor engrandecimiento territorial y aumentar la extensión de sus costas marítimas.» Intúil es añadir que tal lenguaje, dice a este propósito La Patrie, en un periódico que es considerado como el órgano acreditado de Lord Palmerston, da a entender que entre Inglaterra y Prusia no reina comunidad de miras.

Los periódicos del Imperio austriaco publican despachos de Brunn, Gratz, Gorice, Czernowitz y Linz anunciando la apertura de las Dietas de Moravia, Stiria, Carniola, de la Bukovina y de la alta Austria. En ninguna parte ha habido incidente alguno digno de mención.

La Correspondance de Moravie publica el programa liberal adoptado por la aristocracia territorial de aquella provincia. Solicitase en él garantías, el desarrollo constante de las instituciones constitucionales, la responsabilidad ministerial, la inviolabilidad de los Diputados, los derechos naturales y la unidad del Imperio: para la provincia se reclaman la autonomía municipal, la abolición de privilegios, la libertad industrial, el rescate de las servidumbres y la creación de una escuela de Derecho.

La Comisión militar federal, dice la Nouvelle Gazette de Prusse, en su informe acerca de la cuestión relativa a la defensa de las costas, solicita la construcción de 50 lanchas cañoneras en dos secciones; una de 40 constituiría la escuadrilla del mar del Norte, y la otra, con las 10 restantes, la del Báltico. La adopción de estas medidas solo debe entenderse respecto de las costas que no forman parte de la Prusia, porque respecto de estas no reclama en modo alguno aquella Potencia la ayuda de la Confederación. La Prusia, según nuestras noticias, añade el citado periódico, se propone organizar por su cuenta una escuadrilla para la defensa de sus costas y otra para las costas de Pomerania.

La Gazette prussienne anuncia que el tratado entre Prusia y el Japon ha sido firmado el 24 de Enero último; empero el Gobierno japonés no ha accedido

a la proposición de comprender en el referido tratado el Zollverein: será necesario, pues, que los buques de los demás Estados del Zollverein se presenten en aquellos parajes cubiertos por el pabellon prusiano.

Leemos en la Correspondance Stern que el Gobierno prusiano considera de mucha importancia la pronta adopción por las Cámaras del Código de Comercio alemán. El Rey ha manifestado formalmente su deseo de que la Prusia sea el primer Estado de Alemania que adopte como parte de su legislación la grande obra nacional, el Código mercantil. El proyecto de ley, que comprende 914 artículos, se está imprimiendo y será distribuido dentro de algunos días.

Asegúrase que las comisiones financieras ó comerciales están de acuerdo para proponer a la Cámara la adopción en globo, sin modificación alguna, de Código de Comercio.

INTERIOR.

MADRID.—Desde el día 2 al 8 de Abril circularon por el ferrocarril de Alcazar a Ciudad-Real 4.191 viajeros; por el de Madrid a Zaragoza, 9.935, y por el de Madrid a Alicante, 9.335. La explotación general de la primera vía produjo en el mismo periodo, 72.920 rs. 36 céntimos; de la segunda, 106.741,5, y la de la tercera 1.247.747,17.

ALICANTE 12 de Abril.—Ha llegado a esta capital Mr. Beau, Ingeniero-Jefe de las fábricas del gas, con objeto de dictar algunas disposiciones en la de esta capital; la cual, según parece, debe quedar en disposición de funcionar el domingo próximo, si no ocurre ningún accidente imprevisto. Con este motivo hoy empezaron a colocarse en la fachada de las Casas de Consistoriales los avataros que deben servir para las inscripciones y juegos de luz que han de establecerse para la inauguración del alumbrado. (El Comercio.)

SEVILLA 11 de Abril.—Los forasteros van llegando en gran número para disfrutar de la próxima festividad. Las fondas, paradores y casas de huéspedes reciben diariamente encargos para el arriendo de sus respectivas habitaciones; y sabemos de algunos que tiene ya comprometidos los corredores y desahos de las escaleras. Por otra parte, el comercio y las personas de negocios se preparan en vista de las probabilidades del gran movimiento metélico que se espera, y sabemos de una de ellas que ha recibido aviso de un giro de 600.000 rs. para comprar. (El Porvenir.)

BOLETIN DE TEATROS.

Con regular éxito se estrenó anoche en el teatro del Príncipe, a beneficio de D. Pedro Delgado, la comedia en tres actos y en verso El peor enemigo, habiendo salido su autor D. José Marco al final de la obra a recibir los aplausos del público. La pieza final Sobrinos que da el demonio, aunque algo pesada, hizo reír a la concurrencia, más escogida que numerosa.

Según noticias recibidas de Sevilla, se ha cantado en el teatro de San Fernando de aquella ciudad la ópera Hernani, haciendo en ella su primera salida la señorita Poch.

La ovación que ha recibido es, a juzgar por lo que nos refieren, una de las más entusiastas que se han visto en aquella escena. Felicitamos a nuestra compatriota por su triunfo, y la deseamos el mismo éxito en las funciones sucesivas.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RECLAMPAGO.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado celebrar la general ordinaria el día 29 del presente mes, a las ocho de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma por medio de este anuncio, sin perjuicio de pasar las correspondientes papeletas a domicilio para que se sirvan asistir a ella. Madrid 13 de Abril de 1861.—El Secretario, Carlos Gil. 1913—3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 49 del reglamento; ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma, para celebrar junta general ordinaria el día 28 del presente mes, a las doce de la mañana, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo, y al propio tiempo dará cuenta la comisión del cargo que le fué confiado en la última general extraordinaria. Lo que se pone en conocimiento de los Sres. socios, sin perjuicio de pasar la correspondiente papeleta a domicilio, suplicando la puntual asistencia. Madrid 13 de Abril de 1861.—El Secretario, G. de Loygorri. 1914—3

SE VENDEN, PROCEDENTES DE UNA TESTAMENTARIA, tres huertas con sus hermosas torras y albercas en el mejor uso, con cuatro fanegas de tierra cada una, en el sitio llamado río Guardier, término de Guarroman, junto a la Carolina. El que quiera interesarse para la adquisición de dichas fincas puede acudir a la calle de la Magdalena, número 10, piso principal, en esta corte, a hacer las proposiciones que tenga por convenientes todos los días no feriados, de tres a cinco de la tarde, en donde se le darán las noticias que guste. Madrid 11 de Abril de 1861.—Juan Ruiz. 1886—2

SANTO DEL DIA.
San Tiburcio y San Valeriano, mártires.
Cuaresma horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcón.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8 de Abril de 1861 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al mar.	Temperatura en el momento.	Temperatura a las 3 y a las 6 de la mañana.	Temperatura a las 9 de la mañana.	Estado del cielo.
Parque...	772,1	4,8	N. E.	Despejado.	
París...	769,8	5,5	N. E.	Despej. vapores.	
Bayona...	769,1	6,2	N. O.	Cub. y lluvia.	
Lyon...	766,5	4,0	N. E.	Despejado.	
Bruselas...	772,6	4,2	N. E.	Cubierto.	
Viena...	764,8	3,4	N. N. O.	Muy nubado.	
Turín...	762,7	4,0	S. S. O.	Nubado.	
Roma...	763,0	4,0	S. S. O.	Nubado.	
Florencia...	761,5	4,0	N. E.	Lluvioso.	
San Petersburgo...	767,1	4,5	N. E.	Serenó.	
Constantinopla...	773,7	2,0	N. O.	Cubierto.	
Stockholm...	774,5	1,4	N. N. E.	Poco nubado.	
Copenhague...	768,3	6,4	N. E.	Despejado.	
Gran Vich...	774,7	3,3	N. E.	Cubierto.	
Leipzig...					

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1861.

HORAS.	Barómetro al mar.	Temperatura en el momento.	Temperatura a las 3 y a las 6 de la mañana.	Temperatura a las 9 de la mañana.	Estado del cielo.
6 m.	706,85	14,4	17,7	N. E.	Despejado.
9 m.	706,41	6,4	8,0	S. S. O.	Algs. cels.
12 m.	706,14	14,8	14,8	S. S. O.	Idem.
3 p.	703,26	10,8	12,7	S. S. O.	Nubos.
6 p.	702,58	14,0	13,8	N. E. S. E.	Cási cub.
9 d.	702,88	8,2	10,3	N. E. S. E.	Nubos.

Temperatura máxima del día... 16,6
Temperatura mínima del día... 2,7
Temperatura máxima del día... 23,2
Temperatura mínima del día... 1,6

Evaporación en las 24 horas... 5,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.
Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

LOCA.	Barómetro al mar.	Temperatura en el momento.	Temperatura a las 3 y a las 6 de la mañana.	Temperatura a las 9 de la mañana.	Estado del cielo.
Madrid...	759,8	8,0	S. S. O.	Alg. celaje.	
Barcelona...	759,4	14,2	Este.	Cási desp.	
Batavia...	763,0	15,6	S. O.	Idem.	
Alicante...	769,9	18,4	S. S. O.	Ráfagas...	
San Fernando...	764,6	10,2	E. S. E.	Cási desp.	
Lisboa...	765,2	14,4	N. O.	Alg. nub.	
Oporto...	765,3	14,0	N. N. O.	Despejado.	
Bilbao...	764,3	14,1	N. O.	Cási cub.	

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
2.681 fanegas de trigo.
1.244 arrobas de harina de id.
11.469 arrobas de carbon.
125 vacas, que componen 51.393 libras de peso.
307 carnos, que hacen 7.354 libras de peso.
303 corderos, que hacen 6.149 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 55 a 58 rs. arroba, y de 48 a 22 cuartos libra.
Idem de certero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de cordero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 a 80 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 a 76 rs. arroba, y de 28 a 30 cuartos libra.
Jamón, de 95 a 104 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentijas, de 19 a 21 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 22 a 24 rs. fanega.
Algarroba, a 28 1/2 rs. id.
Trigo vendido... 2.415 fanegas.
Quedan por vender... 642.
Precio máximo... 53%
Idem mínimo... 46%
Idem medio... 49,94.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.
Cotización del 13 de Abril de 1861 a las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-65; a plazo, 48-75, 80 y 70 fin cor. vol.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42-45; a plazo, 42-50, 55, 60, 75 y 85 fin cor. vol.
Idem de deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-25 d.

Deuda del personal, id, 21-25 d.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs